

A DESPACHO: 8 de abril de 2023, informando que correspondió por reparto proceso sucesorio de la referencia. Provea.

El secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2023-00250-00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: EDUAR GEOVANY VILLAQUIRAN MUNOZ
PROCESO: EJECTIVO CON GARANTÍA REAL

Auto Interlocutorio Nro. 1006

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva singular, de la referencia. Correspondería al despacho entrar a resolver sobre la admisión de la presente, no obstante, una vez revisado el proceso se encuentra que la factura electrónica aportada como base de recaudo ejecutivo incorpora un derecho pecuniario de DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$12.393.911) por concepto de capital, OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$866.829), por concepto de primas de seguro vencidas a la fecha de diligenciamiento del título valor y CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$149.486) por concepto de intereses de mora.

Procede el despacho a estudiar la cuantía del proceso y encuentra que la liquidación total del capital sumado al monto de primas de seguro vencidas más intereses moratorios liquidados hasta el 24 de noviembre y los intereses moratorios desde esa fecha hasta la presentación de la demanda asciende a catorce millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con treinta y cinco centavos M/CTE (\$14.3340.457,35).

Capital	12393911
Primas de seguro vencidas	866829
% moratorio hasta el 24/11/2022	149486
% moratorio desde 24/11/2022 hasta el 24/04/2023	930231
TOTAL	14340457

Por lo anterior, se concluye que el presente asunto es un proceso de mínima cuantía y la competencia está asignada a los juzgados de Pequeñas Causas

y Competencia Múltiple de Popayán Cauca; atendiendo lo preceptuado en el artículo 17.2 del código general del proceso.

En tal virtud, el **juzgado segundo civil municipal de Popayán (C)**;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la anterior demanda ejecutiva singular referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, a través de la Oficina de Reparto, al señor juez de pequeñas causas y competencia múltiple, para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

S.C.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8417ad7c3d3fa9383be57744a79a51e6092f7a0820e48e9907d97482791d37**

Documento generado en 08/05/2023 02:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>